

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020). En la fecha informo a la señora Juez, que obra petición del apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto en relación con un incumplimiento de descuento de cuota de alimentos. Sírvasse proveer.

El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1006

Radicación: 2019-00074-00
Proceso: Fijación de cuota de alimentos, regulación de visitas, custodia y cuidado personal
Demandante: Lina Maria Vivas Sterling representante legal del menor Julian David Arteaga Vivas
Demandado: Jamer Dario Arteaga Mora

Popayán, Noviembre veintisiete (27) de Dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia No. 292 del 05 de marzo de 2019, se dispuso fijar como cuota provisional de alimentos a cargo del señor JAMER DARIO ARTEAGA MORA un porcentaje del veinticinco (25%) del salario y prestaciones sociales, previas deducciones de ley devengados por el citado demandado en calidad de Auxiliar de Enfermería de la IPS COSMITET de esta ciudad.

Posteriormente, por el conocimiento que se tuviera del apoderado de la demandante, en relación con la entidad contratante directa del demandado, mediante auto No. 1384 del 27 de septiembre de 2019, este despacho, dispuso entre otras cosas, oficiar a la empresa de servicios temporales SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIO S.A.S.- SOLASERVIS, informándole sobre la fijación de la cuota alimentaria a favor del menor de edad JULIAN DAVID ARTEAGA VIVAS y a cargo del señor JAMER DARIO ARTEAGA MORA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.087.409.555, en un porcentaje del veinticinco (25%) del salario y demás prestaciones sociales, previas deducciones de ley, devengados por el demandado en calidad de auxiliar de enfermería, de la IPS COSMITET, las cuales debían colocarse a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia con No. 1900120-33002 bajo código seis (06), salvo prima vacacional, quedando el mismo porcentaje de las cesantías como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria y debiendo ser descontada por el

pagador del demandado, advirtiéndole al mismo de las sanciones a imponer en caso de incumplimiento con lo aquí ordenado.

Tales deducciones se venían realizando sin ningún tropiezo tal como en aquel momento lo dio a conocer el apoderado de la demandante a través de escrito allegado al despacho el 11 de febrero de 2020, en el que deja constancia del cumplimiento del descuento y consignación por parte de la empresa SOLASERVIS en la cuenta de depósitos del Banco Agrario de Colombia (fl.93-94).

No obstante lo anterior, en escrito que antecede, el apoderado judicial de la demandante da a conocer que el ultimo desembolso por concepto de cuota alimentaria efectuado por parte de la empresa SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIO S.A.S – SOLASERVIS, se hizo en el mes de enero del año en curso (2020) y al parecer ya no es la entidad contratante y pagadora del demandado ARTEAGA MORA. De igual manera, informa que el demandado venia entregando de manera personal a la señora LINA MARIA VIVAS STERLING una suma de dinero que oscilaba entre los DOSCIENTOS MIL (\$200.000) y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) PESOS, hasta el mes de octubre del año en curso, fecha en que dice le manifestó a su poderdante *“que no le iba a pasar un peso”*, por lo cual solicita al despacho se oficie a COSMITET LTDA, para que como contratista principal, dé la orden del pago de las sumas de dinero no retenidas y certifique el salario devengado por el demandado en dichos meses, so pena de hacer responsable al pagador por solidaridad, teniendo en cuenta que como contratista no ha informado a la nueva empresa, del proceso que se lleva en contra de su trabajador, por lo cual solicita se de apertura al incidente de responsabilidad solidaria en contra de la IPS COSMITET.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente el señor JAMER DARIO ARTEAGA MORA tiene a cargo la cuota alimentaria en favor de su hijo menor JULIAN DAVID ARTEAGA VIVAS y que último desembolso por dicho concepto efectuado por parte de la empresa SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIO S.A.S.- SOLASERVIS se hizo en el mes de enero del año en curso, mientras que en los meses subsiguientes lo ha hecho de manera personal y directa el demandado a la madre del menor, hasta el mes de octubre de los corrientes, se considera procedente la petición, sin embargo, surgen algunas dudas en relación a la contratación actual del obligado, por lo cual, se considera necesario, previo a adelantar el trámite incidental de que trata el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, que las empresas involucradas resuelvan los interrogantes que se consignarán en la parte resolutive de este proveído:

Finalmente, el apoderado judicial de la actora, manifiesta que al iniciar el presente proceso judicial, su mandante se encontraba en estado de gestación y que en el mes de agosto de 2019 nació la menor CELESTE ARTEAGA VIVAS, manifestando que es la nueva integrante del grupo familiar ARTEAGA VIVAS, para lo cual anexa a este proceso copia del registro civil de nacimiento de la menor, frente a esta información debe indicarse al apoderado que se debe agotar la acción judicial pertinente con los requisitos legales que exige la misma, para si es del caso solicitar la fijación de una cuota alimentaria en relación con esta última infante.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OFICIAR al Gerente o Director de COSMITET LTDA en esta ciudad, a fin de que resuelva los siguientes interrogantes:

La IPS COSMITET LTDA informe:

1.- Si el señor JAMER ARTEAGA MORA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.087.409.555, se encuentra actualmente laborando para COSMITET LTDA.

2.- De ser negativa la respuesta indicar desde que fecha no labora para ellos.

3.- Si continúa laborando para dicha entidad (Cosmitet Ltda), indicar cuál es la empresa contratista directa, es decir si continua como tal la empresa SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIO S.A.S.- SOLASERVIS, o si se ha cambiado de entidad contratista, indicar el nombre completo de la actual de la empresa, su dirección física y de correo electrónico y el nombre del representante legal de la misma.

4.- En el evento de haberse terminado el contrato con la empresa SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIO S.A.S.- SOLASERVIS, indicar la fecha de esta terminación y la fecha del nuevo contrato con la actual empresa contratista.

5. Informe las razones de la omisión de comunicación a este despacho, sobre el cambio de entidad con las cuales contrata a sus trabajadores, teniendo en cuenta que sobre el salario y prestaciones sociales del señor JAMER DARIO ARTEAGA MORA recaen descuentos por cuota alimentaria en favor de un menor de edad.

6.- De existir nueva empresa para la contratación de sus trabajadores, entre ellos el demandado, informe las razones por las que ha omitido comunicar a la empresa respectiva, la orden de embargo sobre el salario y demás prestaciones sociales que recae sobre los ingresos del señor JAMER DARIO ARTEAGA MORA, no obstante tener la obligación legal de hacerlo (Art.44 No. 3 del C.G.P.), en aras a garantizar los derechos fundamentales del menor de edad beneficiario de la cuota alimentaria.

En relación con la empresa SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIO S.A.S.- SOLASERVIS, indique:

1.- Si continúa o no como entidad contratista directa de los trabajadores de Cosmitet Ltda. en esta ciudad, y en caso afirmativo, indicar las razones por las cuales ha omitido descontar, desde el mes de febrero del año en curso, del salario y demás prestaciones sociales del demandado JAMER DARIO ARTEAGA MORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.087.409.555 quien se desempeña como auxiliar de enfermería de la IPS COSMITET LTDA, la cuota alimentaria que fue fijada por este juzgado mediante auto No. No. 292 del 05 de marzo de 2019, a favor del menor JULIAN DAVID ARTEAGA VIVAS.

2.- Si continúa o no como entidad contratista directa de los trabajadores de Cosmitet Ltda. en esta ciudad, en caso afirmativo, indicar el nombre completo del pagador o tesorero de SOLASERVIS.

3.-En caso de no ser la actual empresa contratista, indique la fecha de terminación de dicho contrato e informe si tiene conocimiento cual es el nombre completo de la actual empresa contratista de COSMITET LTDA.

4.- Informe las razones de la omisión de comunicar la orden de embargo que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales del aquí demandado, JAMER DARIO ARTEAGA MORA, a la nueva entidad contratista, a fin de que se continuara realizando los descuentos de ley, teniendo la obligación legal de hacerlo (Art.44 No. 3 del C.G.P.), en aras a garantizar los derechos fundamentales del menor de edad beneficiario de la cuota alimentaria.

SEGUNDO: UNA VEZ allegada la información, procédase a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 146 del
día 30/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

P/Alexa

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8a74a00021840eaf7c5b3ccb58efdf89b184df2dd74de66eb0225b4ee946ec

Documento generado en 29/11/2020 10:26:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>